

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
47	349525.70	4252288.56
47'	349516.68	4252269.71
48	349472.22	4252316.69
48'	349463.94	4252297.21
49	349368.48	4252377.85
49'	349356.16	4252360.87
50	349273.12	4252475.92
50'	349261.21	4252457.83
51	349201.55	4252499.27
51'	349196.92	4252478.80
52	349040.83	4252520.07
52'	349033.12	4252500.09
53	348703.02	4252750.73
53'	348697.34	4252729.31
54	348637.59	4252745.46
54'	348635.89	4252724.36
55	348529.76	4252771.98
55'	348520.45	4252752.76
56	348479.94	4252810.78
56'	348470.76	4252791.45
57	348340.82	4252842.66
57'	348333.18	4252822.97
58	348056.03	4253003.80
58'	348043.88	4252986.68
59	347823.47	4253207.34
59'	347809.72	4253191.62
60	347727.96	4253290.91
60'	347716.79	4253272.92
61	347679.81	4253310.83
61'	347675.29	4253290.09
62	347543.28	4253315.85
62'	347546.46	4253294.67

RESOLUCION de 4 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Ronda, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de El Saucejo hasta la Vereda del Moralejo», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 7 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 12 de marzo de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 29 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Manuel Sánchez Serrano y don Cristóbal Serrano Onieva.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos, pueden resumirse en la disconformidad con el trazado de la Vía Pecuaria descrito en el acto de clasificación y plasmado en el deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Manuel Sánchez Serrano y don Cristóbal Serrano Onieva, cabe señalar que el presente deslinde, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria se ha ajustado, tal como exige el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, al acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, esto es, por un acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por órgano competente en su momento, por tanto, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales.

Por tanto, no puede prosperar la alegación articulada por los recurrentes, en atención a la firmeza del acto de clasificación, dado que la misma resulta improcedente y extemporánea en el presente procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 24 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de mayo de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo 1.º, «que va desde su comienzo en la Cañada Real de El Saucejo hasta la Vereda del Moralejo», en una longitud de 4.301 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «El tramo que se describe a continuación comprende desde su comienzo hasta su encuentro con la Vereda del Moralejo.

Penetra en Osuna procedente de El Saucejo, llevando en su interior durante un escaso recorrido, la carretera antigua de Osuna a El Saucejo. Linda primero con monte bajo a la derecha y tierras calmas a la izquierda del racho de Manuel de Blas, hasta el punto en que la Cañada se desvía a la derecha abandonando la carretera y lindar con calmos del cortijo de Felipe Sánchez por la derecha y olivares del rancho Manuel de Blas por la izquierda. Próximamente, le sale por la derecha el camino de Felipe Sánchez; en esta zona existe un pozo que se encuentra dentro de la Cañada. A partir de este punto y hasta el cruce con la carretera de El Saucejo, la Cañada se encuentra totalmente intrusada, discurriendo por medio de olivares de Felipe Sánchez a la derecha y Gomera a la izquierda.

Cruza la carretera y llevando en su interior un camino terrizo de unos cuatro metros de anchura, linda a la izquierda con olivares de la Gomera y a la derecha con olivares de Felipe Sánchez. Cruza el arroyo de la Gomera y sigue entre los mismos parajes hasta llegar a la Huerta de la Gomera, donde se ubica la fuente y un Abrevadero-Descansadero de dos hectáreas de superficie frente al cual se encuentra una casa-chalet de reciente construcción. Aquí y por la derecha, le sale la Vereda del Colmenar de la Partera.

A partir de este punto, la Cañada se encuentra totalmente intrusada, discurriendo entre monte y olivares de la Gomera hasta que sale por la izquierda, el Camino de El Saucejo a partir del cual linda con monte a ambos lados de los parajes y llevando en su interior un camino en muy mal estado de unos tres metros de anchura. Pegando al citado camino y cercano a la Cañada, se encuentran las ruinas de la Casilla de Zoilo. Pasa a lindar a la derecha con olivares del rancho El Pescaio y a la izquierda con tierras calmas del Gomerón. Así llega a encuentro con la Vereda del Moralejo, donde termina el tramo».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de julio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 4 DE JULIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	310256.331	4111650.719
1'	310172.200	4111640.690
2	310292.991	4111611.464
2'	310254.338	4111546.921
3	310484.674	4111501.273
3'	310464.932	4111428.690
4	310779.252	4111419.566
4'	310745.353	4111352.417
5	310891.998	4111360.100
5'	310823.745	4111312.489
6	310935.991	4111300.319
6'	310874.352	4111257.206
7	311070.307	4111150.294
7'	311030.809	4111086.279
8	311286.799	4111002.736
8'	311280.414	4110927.787
9	311868.958	4111091.711
9'	311897.383	4111022.069
10	311965.474	4111158.633
10'	311998.297	4111090.952
11	312114.494	4111203.488
11'	312128.660	4111129.614
12	312247.599	4111160.587
12'	312177.224	4111134.026
13	312269.872	4111101.572
13'	312212.975	4111052.371
14	312329.566	4111032.541
14'	312310.671	4110959.733
15	312603.075	4110954.662
15'	312555.873	4110896.096
16	312674.255	4110887.968
16'	312606.503	4110855.291
17	312769.688	4110690.102
17'	312723.818	4110630.486
18	312885.867	4110599.076
18'	312829.770	4110548.964
19	313038.917	4110417.078
19'	312966.857	4110395.502
20	313089.274	4110186.269
20'	313020.431	4110216.579

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
21	313001.652	4109987.252
21'	312926.635	4109992.772
22	312997.335	4109928.587
22'	312923.149	4109916.163
23	313058.541	4109563.127
23'	312982.165	4109563.771

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Vereda de Castilblanco, en su tramo segundo, desde el Cerro del Calvario hasta el Cerro de Don García o comienzo de la finca El Berrocal, a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata (Sevilla). (VP 315/99).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Castilblanco», en su tramo segundo, desde el Cerro del Calvario hasta el Cerro de Don García o comienzo de la finca «El Berrocal», a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960, con una anchura de 20,89 metros y una longitud, dentro del término municipal, de 12.500 metros, aproximadamente.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, y en virtud del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra Norte de Sevilla, para la Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de esta Comarca, por Resolución de 24 de julio de 1997, del Consejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del Deslinde de la Vía Pecuaria antes referida, en su tramo segundo, en el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 23 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 27 de septiembre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 10 de febrero de 1998.

Quinto. A dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió preceptivo informe, con fecha 22 de septiembre de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Castilblanco» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 2 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre de 2000,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Castilblanco», en su tramo segundo, desde el Cerro del Calvario hasta el Cerro de Don García o comienzo de la finca «El Berrocal», a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.138 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 44.669 metros cuadrados.

Descripción: Da comienzo el segundo tramo de esta Vereda en el alto donde queda ubicada la Cruz del Calvario, en tierras de los herederos de don Andrés Guerra. Tomando como referencia el cortafuego y el Camino antiguo de Castilblanco, la Vereda desciende por la vertiente sur de este alto, hasta que se llega a los límites de la finca denominada «Las Navas», propiedad de don Bruno Balbotín Muñoz.

A partir de este momento, la Vereda transcurre entre la alambrada que delimita la finca de «Las Navas» y la propiedad de los herederos de don Andrés Guerra, hasta llegar, tras recorrer aproximadamente 1 kilómetro, a la portada que da entrada a la finca de «El Berrocal», propiedad de la Junta de Andalucía, donde da por concluido este segundo tramo de la Vereda de Castilblanco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la